

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL – PERTENENCIA
Demandante: CONSUELO ARIZA ARIZA
Demandada: GABRIEL ANSELMO GARCIA PEAGUDO Y OTROS
Radicado: 2020-00435

Cumplido lo ordenado en el auto anterior y como quiera que la demanda reúne los requisitos formales del art. 82 y s.s. del C.G.P., de conformidad con el art. 375 Ibidem, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la anterior demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por **CONSUELO ARIZA ARIZA** contra **GABRIEL ANSELMO GARCIA PEAGUDO, GENARA ARIZA DE ARIZA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre los bienes a usucapir.

Trámítese la demanda por el procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 del C.G.P.).

Infórmese de la existencia de este proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras ANT**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas**, **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, y al **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá D.C.**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el art. 375 numeral 6º inciso segundo del C.G.P, indicando los datos de identificación del predio como matrícula inmobiliaria, dirección, linderos, etc. **OFICIESE.**

De conformidad con los artículos 108 y 375 numeral 7º ídem, y art. 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena el EMPLAZAMIENTO de los demandados DETERMINADOS y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre los bienes a usucapir.

Para tal fin, secretaría deberá ingresar al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para incluir el nombre de la(s) persona(s) que se ordena emplazar, su número de identificación, si se conoce, el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento.

Se ORDENA la inscripción de la presente demanda. **Oficiese.**

Procédase por la parte demandante a instalar la valla o el aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso, con las indicaciones y en los términos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

El demandante en su calidad de abogado actúa en nombre propio.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5fc1883d880b9dd979ddff70c0609a53214b0eb2eb6828b7f080ab74eb7826**

Documento generado en 15/01/2021 07:43:53 p.m.